

Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señora Sepúlveda y señores Velásquez y Walker, que modifica el Código Procesal Penal, con el objeto de perfeccionar las sanciones aplicables a quienes entreguen, difundan o divulguen antecedentes de una investigación amparada por el secreto.

El presente proyecto busca ser una alternativa en el debate parlamentario a la regulación del secreto o reserva de una investigación penal, la que como sabemos, ha estado en cuestión en el último tiempo debido a antecedentes o piezas completas de expedientes investiga ti vos en medios de comunicación masivos.

Lo anterior, en un contexto legal en que el Ministerio Público es el ente a cargo del resguardo de la carpeta investigativa, pero que no ha sido efectivo a la hora de evitar estas filtraciones, lo que ha permitido que procesos penales sean instrumentalizados como herramientas de desprestigio personal o político.

Ahora bien, esta problemática hoy está en la palestra de este Senado, debido a la presentación del proyecto boletín 17.484-07, que busca atender este problema, pero cuya extensión podría alcanzar a personas que no están obligadas por el secreto o reserva de la investigación y que incluso, en el caso de los periodistas, están amparados por el derecho constitucional del numeral 12 del artículo 19 de nuestra Carta Fundamental, de emitir opinión e informar.

Atendiendo este debate, y a que quienes suscribimos este proyecto consideramos necesario fortalecer el resguardo de una investigación penal, pero sin vulnerar otros derechos o extender en demasía el alcance de la acción punitiva del Estado, es que venimos en presentar este proyecto de ley, como una alternativa a ser refundida con las ideas del proyecto original.

En este, lo que se propone es establecer en el Código Procesal Penal la regulación al delito de violación de la reserva o secreto de la investigación, sin colocar una segunda regulación en el Código Penal que pueda dar lugar a un posible concurso de delitos; y limitando los autores a quienes efectivamente tienen o deberían tener un deber de resguardo de dicha reserva, esto es, intervinientes, Ministerio Público, funcionarios policiales y demás funcionarios que participen de la investigación.

Además, se diferencia la penalidad según si la carpeta investigativa tiene piezas secretas para los demás intervinientes, o sigue la regla general de ser reservada o secreta para terceros, y se establece una agravante especial para el caso de que la filtración o divulgación afecte la identidad de terceros, especialmente si se trata del denunciante o víctima.

Por estas razones, como aporte al debate que se ha concentrado en este tema, venimos en suscribir el siguiente proyecto:

PROYECTO DE LEY

Artículo Único: Modificase la Ley 19.696 que Establece Código Procesal Penal, en el siguiente sentido:

1) Intercálase a continuación del artículo 182, un artículo 182 bis, del siguiente tenor:

"Artículo 182 bis - El interviniente, los funcionarios del Ministerio Público y los organismos auxiliares indicados en el artículo 79 que de cualquier modo entregaren, informaren, difundieren o divulgaren información de cualquier naturaleza acerca de antecedentes de una investigación amparada por el secreto señalado en el artículo 226 J incurrirá en la pena de presidio menor en su grado medio a máximo y la inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados. Esta sanción se extenderá a las personas indicadas en el artículo 321 y a todo aquel funcionario que de cualquier forma hubiere participado en la investigación.

Tratándose de antecedentes de una investigación amparados por el secreto del artículo 182, la pena será de presidio menor en grado mínimo a medio y la inhabilitación absoluta temporal para cargos y oficios públicos en cualquiera de sus grados.

Sin perjuicio de lo indicado en los incisos precedentes, si la información, difusión o divulgación identifica o permite la identificación del o de los denunciantes, víctimas, testigos o terceros, la pena indicada se aumentará en un grado."

2) Deróguese el inciso final del artículo 226 J.